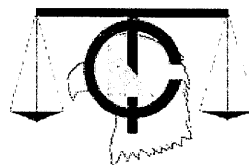




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 192/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° M-903/06, caratulado: “MARC, ALICIA BEATRIZ (deuda de AVILA, PABLO JOSE) SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 213/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 414/06.-----

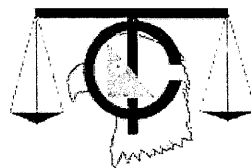
Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- . No obstante, informa que la norma citada, en su artículo 1° 1-, señala que se debe tomar el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora, creándose la duda si el saldo contable que se manifiesta en la ley es con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses.-----

Al respecto debo manifestar que a la fecha del presente la situación ha resultado zanjada en función de la respuesta otorgada por el Fondo Residual mediante la Nota N° 198/06 F.R. , producida en el Expediente del registro de este Tribunal N° SL 213/06, caratulado: “S/INTERPRETACION ARTICULO 1° PUNTO 1° LEY 692”, a través de la cual consigna que se solicitó al Banco de la Provincia dicha información, de cuya respuesta surge que los montos a tener en cuenta, resultaban de los montos transferidos, es decir el total de las columnas detalladas como capital e interés, tomándose para los acuerdos a celebrar con los deudores dichos montos. El titular del Fondo fundamenta y adhiere a dicho criterio en función de que es la entidad crediticia la única que podía determinar, en los términos de la ley en cuestión, cual era el saldo contable al momento de entrar en mora en dicha entidad; criterio compartido por esta Presidencia.-----

Por su parte, en lo que respecta a lo señalado en el precitado Informe Legal, corresponde efectuar una serie de consideraciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el caso se trata de una transacción que se efectúa en la causa caratulada: “F.R. C/MARC, ALICIA BEATRIZ (DEUDA DE AVILA PABLO JOSE) S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 10076), la cual tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por lo que correspondería su recaratulación haciendo constar tal situación.-----

Por lo demás el letrado interviniente destaca en cuanto al convenio en si mismo que las actuaciones se originan en un Préstamo Familiar otorgado al señor Pablo Ávila y a la señora Alicia Beatriz Marc, por la suma de Pesos Diez Mil Cien (\$ 10.100.-), con garantía prendaria a favor del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; asumiendo en el Convenio celebrado a fs. 38/40, la señora Alicia Marc, el carácter de titular de la Deuda Línea 2010, Operatoria 2121600 del señor Pablo Ávila.-----

Asimismo, respecto a lo expresado en la cláusula séptima del convenio que se analiza, esto es “...LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (03) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pagos...”, deberá tenerse presente, que el citado precepto indica que dicha situación también se produce con la falta de pago de cinco (05) cuotas alternadas, debiendo por ende reformularse la presente cláusula, conteniendo la otra alternativa de cumplimiento.-----

Por mi parte analizadas las actuaciones en lo referente a este punto, entiendo que por el principio de la buena fe, rector en materia de interpretación de contratos (Art. 1198 del Código Civil), debe entenderse que en el caso que se analiza, el deudor ha aceptado la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551, en su totalidad, puesto que así es como se desprende de una correcta interpretación efectuada en función de lo que buenamente las partes pudieron entender al momento de celebrar el contrato. Sin perjuicio de ello y a efectos de lograr una absoluta claridad en la redacción de los convenios se considera procedente recomendar al Administrador del Fondo Residual que, en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de caducidad del acuerdo de pago en función de la norma citada; y para casos futuros se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

Se indica asimismo en el citado informe, que no se adjunta pagaré al que se hace referencia en la cláusula décima, debiéndose indicar además si la Prenda fue renovada y reinscripta.---

También se indica que el presente convenio debió haber sido suscripto por el deudor Pablo Avila, atento lo prescripto en la cláusula Octava del mismo.-----

Observa el letrado de este Tribunal que no queda acreditado en las presentes actuaciones el carácter de Letrado Apoderado del Dr. Rodríguez Brizuela, en la causa que tramita por expediente N° 10076, caratulado “FR C/ AVILA PABLO JOSE C/EJECUCION



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PRENDARIA”, la cual tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, debiéndose adjuntar a tal efecto la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual.-----

Finalmente en lo que hace a los honorarios que le pudieran corresponder al citado profesional, las mismas deben ajustarse a lo convenido entre el mismo y el Fondo Residual. Ahora bien, analizadas las conclusiones emitidas por el Área Legal de este Órgano de Control, debo expresar ante todo mi coincidencia con las mismas, y en particular respecto a lo observado en materia de honorarios y gastos judiciales deberá estarse a lo oportunamente pactado con el letrado interviniente; debiendo dichas pautas formar parte del acuerdo de pago, por aplicación del artículo 1º inc.) 5 de la Ley 692.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 213/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “F.R. C/MARC ALICIA BEATRIZ (DEUDA DE AVILA PABLO JOSE) S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 10076), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Abierto el debate, el señor Vocal Legal manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

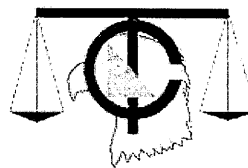
ARTICULO 1º.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 213/06, y en el presente Acuerdo, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “F.R. C/MARC ALICIA BEATRIZ (DEUDA DE AVILA PABLO JOSE) S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 10076), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



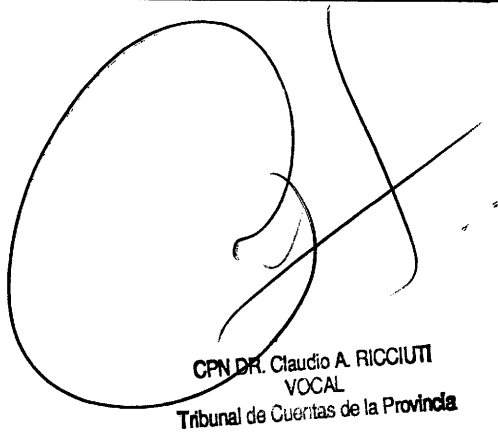
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

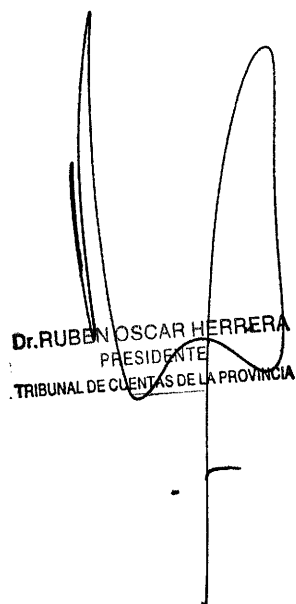
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR. Claudio

Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1086.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA